

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

26920 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, del Congreso de los Diputados, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, número de expediente 130/000004.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1987.—El Presidente, Félix Pons Irazazábal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26921 *REAL DECRETO 1474/1987, de 27 de noviembre, sobre actualización de las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.*

El Real Decreto 690/1978, de 27 de marzo, acomodó las normas de ordenación de la Cruz Roja Española para ponerlas en consonancia con la nueva realidad política de España y con la evolución experimentada en sus estructuras sociológicas determinadas por el profundo cambio operado. De otra parte, es conveniente adecuar esta ordenación a la Constitución Española de 1978.

Por ello, y por la experiencia derivada de la aplicación del mencionado Real Decreto en el transcurso de nueve años, se hace necesario ajustar las normas básicas de regulación de la Cruz Roja Española, en su calidad de auxiliar y colaboradora de los poderes públicos, al ordenamiento jurídico vigente y a las necesidades de la Institución, para facilitar, promover y actualizar la meritoria labor humanitaria que viene desarrollando en la consecución del bienestar social, el desarrollo del voluntariado y el fomento de la solidaridad social entre los españoles desde la fecha fundacional de 1864.

Por otra parte, el Patronazgo del Estado sobre la Cruz Roja Española, ejercido ininterrumpidamente desde su constitución, no ha contado con una instrumentación administrativa imprescindible para el eficaz ejercicio de la función tuitiva pública, cuestión que en el presente Real Decreto se contempla con la atribución de la protección legal de la Cruz Roja al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en conexión con lo dispuesto por el artículo 15 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º *De la naturaleza y régimen jurídico.*

Uno.—La Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al presente Real Decreto, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

Dos.—El Alto Patronazgo de la Cruz Roja Española queda reservado a Sus Majestades los Reyes de España.

Tres.—La aprobación de los Estatutos de la Cruz Roja Española corresponde al Gobierno.

Cuatro.—La Cruz Roja Española desarrolla su actividad en todo el territorio español, como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja, siendo su duración ilimitada y gozando de los beneficios inherentes a las Entidades Públicas.

Cinco.—La Cruz Roja Española tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Seis.—La Cruz Roja Española, configurada como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas conserva la independencia y autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

Art. 2.º *De los fines.*

Uno.—La Cruz Roja Española tiene los siguientes fines principales:

1. La búsqueda y fomento de la paz, así como la cooperación nacional e internacional, la promoción de los derechos humanos y la propagación y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.

2. La actuación en casos de conflictos armados, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de sanidad pública, en todos los aspectos previstos por los Convenios de Ginebra de los que España sea parte y en favor de todas las víctimas de guerra, tanto militares como civiles.

3. La prevención y reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias, y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los afectados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

4. La promoción y ejecución de programas de servicios sociales especialmente para el desarrollo de actividades de prevención, de asistencia y de inserción social.

5. La promoción y participación en actuaciones de solidaridad social, complementarias de las llevadas a cabo por los sistemas públicos de bienestar social y de calidad de vida.

6. El fomento y participación en programas de salud y en aquellas acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la sanidad pública.

7. La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas en las actividades y sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos, con especial atención a la participación de niños y jóvenes en sus actuaciones, propagando entre ellos los Principios Fundamentales y los fines de la Cruz Roja Española.

Dos.—En su actuación humanitaria la Cruz Roja atenderá a todos, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, observando al efecto las normas establecidas en los Convenios Internacionales.

Art. 3.º *Del derecho de las personas físicas y jurídicas a integrarse como miembros.*

Todas las personas físicas y jurídicas sin discriminación alguna podrán ser miembros de la Cruz Roja Española, en la forma y condiciones y con los derechos, deberes y responsabilidades que para cada grupo de aquéllos se determinen en los Estatutos y demás normativa de la Institución.

Art. 4.º *Del gobierno de la Institución.*

Uno.—La Cruz Roja Española se organizará conforme a sus Estatutos garantizando, en todo caso, la representatividad de sus